

# Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Acta N.º 160.

Sesión Matutina del 30 de Enero

de 1947.

Asisten : 45 H. N. Dip.  
 Preside : F. P. Illingworth.  
 Actúa : El Secretario Sr. F. Oarquesa M. y  
 el Prosecretario Sr. T. J. Larrea.

## Sumario:

- I. Se instala a las 10 y 55 minutos A. M.
- II. Toma posesión del cargo de Superintendente de Bancos, el H. Dr. Rafael Fermín Varela.
- III. Pasa a estudio de la Comisión de Excusos y Calificaciones la moción del H. Moncayo, según la cual: "El H. Dr. R. A. Fermín Varela continuará actuando de Legislador..."
- IV. Tomena Discusión del Proj. de Decreto referente a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Trabajo. -  
 Se aprueba el Inf. de la Comis. de Prev. Social.

y el Decreto pasa a Segunda y a la Imprenta, con carácter Urgente. -

V. - Primera discusión del Proj. de Decreto con el respectivo Inf. de la Com. de Justicia, por el cual: "Se atiende la Solicitud del Sr. Obispo de Soja". - Pasa a Segunda y a la Imprenta. -

VI. - Segunda Discusión del Proj. de Decreto por el cual: "... Se anula el Dec. N.º 1378 de Julio 20/46" Se ordena su promulgación en el Registro Oficial. -

VII. - Primera Discusión del Proj. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Comis. de Peticiones Especiales y por el cual: "... Se faculta al Ministro del Tesoro para la nueva Fiscalización de la Contabilidad de la Ultramarés Grad. Co. de Guquil, desde el año 1.941 en adelante..." Pasa a Segunda y a la Imprenta. -

VIII. - Primera Discusión del Proj. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Comis. de Pet. Especiales y por el cual: "... Se autoriza el pago de indemnizaciones a los perjudicados en los asaltos del 2 de Dic. del 46 en Guayaquil." Pasa a Segunda y a la Imprenta, con carácter Urgente para discutirlo en Segunda en la sesión del Jueves pmo. -

IX. - Lectura del Inf. de la Comis. de Peticiones Especiales sobre: "Insustancia de un Decreto que estableció la permuta de solares en Guquil, entre el Fisco y el Concejo." -

Se resuelve que este asunto pase nuevamente a estudio de la misma Comisión. -

X. Segunda Discusión del Proj. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Comis. de Fiscalización, por el cual: "Se declara la irresponsabilidad de los Acords. del Sr. C. Bonilla en el alcance de su cuenta rendida como Jefe de Gtas Postales." Se ordena su Promulgación en El Registro Oficial. -

XI. Se instalan en Comis. Gral. a las 12 y 25 minutos p.m. para recibir a la Deleg. de la "Cedog", que concurse para agradecer la aprob. del Dec. sobre Banco Nacional del Trabajo. -

XII. Se reinstala la sesión a las 12 y 38 minutos p.m.

XIII. Segunda Discusión del Proj. de Decreto, por el cual: "... Se restablece la ciudadanía al Sr. Dr. Manuel Jesús Arenas Coello, derogando el Dec. Ley N° 593 de Abril 13/46. -" Se ordena su Promulgación en el Registro Oficial. -

XIV. Segunda Discusión del Proj. de Decreto, por el cual: "... Se reforma la Ley Arancelaria de Aduanas, con referencia a la Indust. Nac. de Chile "Chinquigo". -" Se ordena su Promulgación en el Registro Oficial. -

XV. Se aprueba el Inf. de la Comis. de Educación sobre varias solicitudes de especialización de los estudios.

XVI. Se aprueba el Inf. N° 12 de la Comis. de Educación

sobre las Solicitudes de algunos ciudadanos.

XVII. - Se aprueba el Informe N.º 14 de la Comisión de Educación, sobre las Solicitudes de Gracia presentadas por algunos ciudadanos. -

XVIII. - Se aprueba el Informe N.º 16 de la Comisión de Educación, sobre Solicitudes de Gracia, presentadas por algunos ciudadanos.

XIX. - Primera Discusión del Proj. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Prev. Social y por el cual: ... Se incorpora al Reg. del Seguro Social con las prerrogativas del Código de Trabajo, a los Agentes Viajeros ...  
Pasa a Segunda y a la Imprenta, para discutirlo en Segunda en la sesión del próximo Jueves. -

XX. - Lectura del Inf. de la Comis. de Def. y R.R. E.E. sobre los siguientes asuntos:  
A). - Petición de la Sra. L. M. Ordóñez. - Se aprueba. -  
B). - Solicitud de la Sra. D. Zambrano de Rosser: Primera Discusión del Proj. de Decreto. Pasa a Segunda y a la Imprenta. -  
C). - Solicitud del Mayor G. Toledo Saenz. - Primera Discusión del Proj. de Decreto Pasa a Segunda y a la Imprenta  
D). - Solicitud del Mayor J. E. Pareja. - Se aprueba.  
E). - Petición de los Sra. J. Villareal y J. A. Velasco. - Se aprueba.  
F). - Solicitud del Cap. C. D. Sánchez. - Se aprueba. -  
G). - Solicitud del Coronel P. Roca Parrea. - Se aprueba.  
H). - Petición del Sr. J. G. Barona G. - Se aprueba.  
I). - Solicitud del Ent. P. Pacheco Vera. - Se aprueba.

~~XXI.~~ Se aprueba la petición del H. Dr. Ruperto  
Blarcón para estudiar el asunto del Pbro.  
G. Moncayo en la sesión del pmo sábado.

~~XXII.~~ Se aprueba el Acuerdo, con el respectivo  
Informe de la Comisión de Asuntos Especiales,  
referente a la Solicitud del Dr. Don Pedro Pablo  
Borja Geroni. -

~~XXIII.~~ Se levanta la sesión a las 1 y 40 minu-  
tos p. m. -



# Asamblea Nacional

## Constituyente

### Sesion Matutina del 30 de Enero de

1.917

1.- Se instala a las 10 y 55 a. m. bajo la Presidencia del H. Illingworth.

Concurren los siguientes H. H.: Arizaga, Alarcón Guillermo, Alarcón Ruperto, Cadena, Cabrera, Calero, Castillo, Carvajal Angel, Coello Serrano, Fernandez Cordova, Costa, Cruzado, Gonzalez, Guillen, Guzman, Martinez Borrero, Martinez Astudillo, Meythaler, Mortensen, Moscoso, Mirandola, Mercado, Moncayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Navarro, Ojeda, Paez, Panchana, Plaza, Palacios, Samaniego, Sanchez Angel, Sanchez Gonzalo, Suarez Quintero, Cerain Coronel, Cerain Varea, Villagomez, Villacres, Vasquez, Viteri, Witt y Sienz.

Se hallan con licencia los H. H. Corral, Dominguez, Madero, Mendoza, Sena y Ortiz Pabla.

En comision en el Ministerio del Tesoro, los H. H. Andrade, Carvajal Hugo, Pesantes.

Se hallan ausentes, sin permiso los H. H. de Carrea, Valdez Murillo y Aspiaran.

Actúa el Secretario Sr. Francisco Darquea Moreno y el Prosecretario Sr. Licenciado Pedro José Carrea.

II.- La Presidencia indica que va a procederse a tomar la promesa de Ley al Dr. Rafael Cerán Varea, previa al desempeño del cargo de Superintendente de Bancos.

Se da lectura al oficio N.º 834 - J. C., de 24 del presente del interventor de la Contraloría encargado del Despacho en el que manifiesta que el Dr. Rafael A. Cerán Varea, nombrado Superintendente de Bancos ha rendido la caución por \$50.000,=" para poder entrar al ejercicio de sus funciones.

La Presidencia hace conocer a la Asamblea que el Dr. Cerán Varea ha cumplido con los requisitos legales y le toma la promesa respectiva.

El Dr. Rafael A. Cerán Varea jura desempeñar el cargo fiel y legalmente, de conformidad con la Constitución y leyes de la República.

III.- El H. de la Torre :

Señor Presidente : Quiero pedir a S. S. se sirva poner en segunda discusión el proyecto de Decreto relacionado con la familia Bonilla, que está desde hace más de un mes con informe de la Comisión. Por otra parte, quiero suplicar también se ponga a discusión el proyecto relacionado con el agua potable de Manabí. Esta Provincia espera este proyecto para solucionar tan grave problema.

La Presidencia indica que se tomará en cuenta en el Orden del día.

El H. Moncayo:

Señor Presidente: Como el H. Cerán Varela acaba de prestar la promesa para el desempeño del cargo de Superintendente de Bancos, va a dejar un gran vacío en esta Asamblea, toda vez que ha contribuido intensamente en la labor de Presupuesto y Legislación. En esta virtud, me permito presentar la siguiente moción: Que la Asamblea permita al H. Cerán Varela que continúe como Legislador prestando sus servicios técnico-económicos, a fin de que no se dañe la labor armónica y conjunta de las Comisiones en que ha prestado sus valiosos servicios.

El H. Ruperto Alarcón:

Señor Presidente: Para nosotros sería sumamente honroso y placentero que continuase el Dr. Cerán Varela dentro de esta Asamblea, pero conveniencia evitar interpretaciones erróneas y aventuradas. Por consiguiente, sugiero que, antes de aprobarse aquella moción, pase a la Comisión de Excusas y Calificaciones para que el informe se ajuste a las prescripciones de la Constitución Política y entonces la Asamblea resuelva lo conveniente. Presento esto como moción pre-  
via.

El H. Meythaler:

Señor Presidente: Apoyo la moción del H. doctor Alarcón, pero me permitiría hacer la indicación de que, hasta que la Comisión



resuelva lo conveniente, el Doctor Cerán Varela continúe como miembro de esta Asamblea.

El H. Alarcón Ruperto:

Señor Presidente: No sería posible que continúe de Legislador mientras no emita su informe la Comisión. Cabalmente en este instante estamos discutiendo la calidad de él y, por consiguiente, estaríamos prejuzgando esa calidad de aceptarse la indicación propuesta.

El H. Moncayo:

Señor Presidente: No encuentro razón para que esta moción pase a la Comisión, desde luego que la Constitución de la República nos faculta tomar ciertas resoluciones en cuanto somos Asamblea. De manera que no hay para que dar ninguna otra interpretación, toda vez que la disposición constitucional es absolutamente clara. De suerte que pudo que se discuta la moción para ver si es aprobada, o negada.

La Presidencia indica que siendo previa la moción del H. Alarcón Ruperto, se va a votar la af votada, se aprueba.

Pasa en consecuencia a la Comisión de Exceus la referida moción.

IV. - Se da lectura al informe de la Comisión de Previsión Social en relación con el Proyecto presentado por los Trabajadores Ecuatorianos en el

# Tercer Congreso Nacional en torno al Proyecto de Ley Organica del Banco Nacional del Trabajo.

Señor Presidente:

El Proyecto presentado por los trabajadores Cuatornarios, como una de sus máximas resoluciones de su último tercer Congreso Nacional, proyecto de Ley Organica del Banco Nacional del Trabajo, ha merecido de parte de Nuestra Comisión la más franca acogida, puesto que, la realización de ese anhelo de carácter esencialmente nacional, tiende a obtener uno de los medios de mejoramiento económico para la clase trabajadora del país, como es el incremento de la producción agrícola e industrial; facilidades de crédito y mejores condiciones de vida, todo lo cual contribuye al engrandecimiento Nacional.

El referido Proyecto de Ley, al ser aprobado por la H. Asamblea, debería ser incorporado a la Ley General de Bancos, como un Capítulo independiente y como Ley organica del Banco Nacional de Trabajo.

El Proyecto que se adjunta a este informe, ha sido ya suscito por varios Legisladores, haciendo suyo los conceptos que contiene la exposición de motivos y los Considerandos del Decreto, al cual la Comisión se permite presentar las siguientes mociones:

En el Art. 1º suprimase desde donde dice "que patrocina etc." Al final del Art. 1º en vez de con sola presentación de las facturas" diga con preferencia y celeridad debidas.

Nuestra Comisión recomienda a la H. Asamblea, acosa el deseo justo del Pueblo Trabajador de la República, dando curso al Decreto, materia de este informe, con carácter urgente, considerando el corto tiempo que dispone y la necesidad de resolver el importante problema social puesto en nuestras manos.

Quede en todo caso, al ilustrado criterio de la H. Asamblea.

Nuestra Comisión:

(J.J.) Dr. O. Muñoz Borrero, J. Plaza Ledesma,  
Pedro R. Narvaéz N.

Por todo el informe, se aprueba.

Se da lectura en primera discusión al correspondiente Proyecto de Decreto.

Considerando:

Que es fundamental obligación de los Poderes Públicos dar las mayores facilidades posibles para que los trabajadores desarrollen toda clase de actividades legítimas, que les conduzcan - dentro del orden - al mayor bienestar posible;

Que la constitución orgánica de los bancos comerciales y de fomento no permite, a los trabajadores que cuentan con modesta capacidad económica, y, por lo mismo, con total carencia de elementos, adquirir su vivienda propia que es suprema aspiración de los que trabajan y conseguir los implementos necesarios para la tecnificación de su actividad profesional o agrícola;

## Decreto:

La Dignísima Ley Orgánica del Banco Nacional del Trabajo; Ley que, como Capítulo independiente, de los que actualmente Constituyen la Ley General de Bancos, será incorporado a esta.

Art 1º.- Con sujeción a las prescripciones de esta Ley y a las de la Ley General de Bancos, en cuanto no se opusieren a la presente, establécese en la República el Banco Nacional del Trabajo que patrocina la Confederación Nacional de Trabajadores Católicos.

Art 2º.- La sede principal del Banco será Quito, capital de la República, y, tan pronto como fuera posible se crearán sucursales y agencias en todas las ciudades de la República; concediéndole preferentemente atención a Guayaquil, Cuenca y a Nobamba;

Art 3º.- El Banco Nacional del Trabajo, además de los negocios y operaciones que la Ley faculta a los otros Bancos, puede realizar las siguientes:

- a) Compra de toda clase de bienes inmuebles, para la finalidad que ha de establecerse en los Estatutos del Banco Nacional del Trabajo;
- b) Construcción de barrios y de viviendas populares;
- c) Importación directa y distribución de implementos y maquinaria agrícola y profesional;
- d) Adquisición, por los medios que resultaren más

- convenientes, de artículos alimenticios de primera necesidad;
- e) Importación directa y distribución de artículos manufacturados textiles;
- f) Importación directa y distribución de toda clase de materia prima;
- g) Exportación de materia prima y de artículos nacionales manufacturados;
- h) Establecimiento permanente de almacenes generales de depósito;
- i) Concesión de crédito para fomento agrícola e industrial.

Art. 4.º - El Capital del Banco Nacional de Trabajo se constituirá con acciones de a cien sueres cada una, que se clasifican en tres clases:

"a". Que serán suscritas por trabajadores u obreros que pertenezcan a las Confederaciones Nacional de Trabajadores Católicos y Senatoriana de Obreros Católicos;

"b". Que serán suscritas por trabajadores y obreros que integran otras confederaciones de trabajadores o de obreros establecidos en el territorio del Ecuador; y por asociaciones, de toda clase, con personería jurídica; y

"c". Por entes o sociedades patronales y por patronos, así como por personas particulares que, al suscribir tales acciones, tengan como principal finalidad apoyar para el mejor y más completo funcionamiento del Banco Nacional del Trabajo. Ningún accionista podrá suscribir más de diez mil sueres en acciones de ninguna de las clases enunciadas.

Art. 5º - El Banco Nacional del Trabajo iniciará sus funcionamiento desde que estén suscritas quinientos mil sueres de acciones de la clase "a".

Art. 6º - Las acciones de las tres clases son nominativas y personales y no podrán ser sometidas a ningún vínculo ni obligación, porque se considerarán vinculados y obligados - desde que fueron suscritas - con el Banco Nacional del Trabajo, como garantía subsidiaria de las obligaciones que los accionistas contrajeran con el Banco.

Art. 7º - Los organismos oficiales y de control que se encargaren de la venta o reparto de cuotas para la importación, concederán al Banco Nacional del Trabajo los giros que necesitare, para cumplir su finalidad, con la sola presentación de las respectivas facturas.

Art. 8º - El Banco Nacional del Trabajo cederá al Estado hasta el Diez por ciento de sus utilidades líquidas, para la provisión de agua potable a las parroquias del territorio de la República que, de ese elemento carecieren.

Art. 9º - El Banco Nacional del Trabajo mantendrá, en cuenta corriente, sin interes, el producto de la concesión que establece el Art. anterior, a ordenes de las Juntas de Mejoras que existieren o se formaren en cada parroquia.

La entrega se hará con la preferencia que ha de establecer un reglamento especial.

Art. 10. - El Banco Nacional de Trabajo podrá recibir, para conservar en cuenta, las cantidades de dinero que quisiera depositar el Gobierno Nacional, pero no podrá, en forma alguna, conceder préstamos al Gobierno.

Si lo hiciera responderán, personal y pecuniariamente, los miembros del Consejo Administrativo que dichos préstamos otorgaren.

En todo caso el Gerente del Banco se negará a suscribir cualquier contrato u obligación que violare lo que este artículo dispone y esa negativa no le perjudicará, en forma alguna, para su estabilidad como funcionario del Banco.

Art. 11. - El Consejo de Administración del Banco se compondrá de Cinco vocales, entre los que se incluyen el Presidente y el Vicepresidente.

La forma de elección de los vocales se establecerá en los Estatutos.

Art. 12. - El Banco Nacional del Trabajo será Banco asociado del Banco Central del Ecuador y está obligado a suscribir acciones de la clase "a", hasta el Diez por Ciento de su capital.

Como Banco asociado gozará, según las disposiciones ordinarias de la Ley, de todas las garantías que esta concede a los Bancos asociados.

Art. 13. - En todas las operaciones, de cualquier naturaleza, que el Banco realizara estará totalmente exento de impuestos y gravámenes de toda clase.

Cuando el Banco vendiera casas o terrenos a

sus accionistas y a los trabajadores, en general, el Municipio podría exigir el pago de la correspondiente alcabala.

Art. 14. - El Banco Nacional del Trabajo pagará sólo el cincuenta por ciento de los fletes por transportes que hiciera en medios de comunicación y transporte del Estado y de las Municipalidades.

Art. 15. - Por una sola vez, al ser aprobada esta Ley, el Estado entregará al Banco Nacional del Trabajo la suma de de Doscientos Mil sueres, para gastos de instalación.

Esta cantidad será devuelta por el Banco, por medio de entregas anuales, según las posibilidades.

Art. 16. - Declárase de beneficio nacional la constitución del Banco Nacional del Trabajo. En tal virtud, el Estado y las Municipalidades prestarán el apoyo moral que el Banco necesite para su establecimiento y para el exacto cumplimiento de todos y cada uno de sus fines.

Dado, etc.

(S. S.) Francisco Martínez Astudillo, Julia T. Córdova, Miguel C. Cabrera, H. Costa L., Pedro R. Narvaiz N., Dr. Elías Cadena, Alfonso A. Villacres, R. Adriano Ojeda, C. A. Moscoso R., León B. González, Julio C. Plaza L.

Indicación para segunda:

Del Sr. Aurelio Calero:

1.º Que se suprima límite de Diez Mil Sueres para los suscriptores:

2.º Que se limite tiempo para devolver el dinero de instalación que da el Estado.



El Sr. Crespo:

Sr. Presidente: He estudiado prolijamente la organización de Casas Rurales de "España" y de otras naciones, que tienen la finalidad de favorecer sobre todo a la agricultura. El Banco de Fomento debió haber consultado este aspecto en sus Estatutos, pero ya que se ha prescindido de él, quizás se podría consultar este punto en la constitución de este Banco, a fin de que favorezca a los agricultores con préstamos de dinero a un interés bajo, evitando de ese modo la usura.

En todo caso, me permitire presentar para segunda toda una serie de indicaciones relacionadas con la organización de este nuevo Banco, ya que es necesario consultar este aspecto de apoyo al pequeño agricultor.

Se declara urgente el Proyecto, pasa a 2.º y a la Comisión de Economía.

El Sr. Talacios:

Sr. Presidente: Se trata realmente de una cuestión de función social; de manera que pasar el asunto a la Comisión de Economía no sería sino retardar el proceso que debe seguir el proyecto que es beneficioso para los trabajadores. Por lo mismo, pediría que no pase el proyecto a la Comisión de Economía ya que no se trata de perjudicar en ningún caso a la economía nacional, sino, por el contrario, de favorecerla grandemente.

Se resuelve que el Proyecto pase a 2.º y a la Imprenta con el carácter de urgente, prescindiéndose que pase a la Comisión de Economía.

Se lee el informe de la Comisión de Justicia en la solicitud presentada por el Obispo de Loja

Informe sobre solicitud presentada por el Señor Obispo de Loja.

Señor Presidente:

Al estudiar la solicitud y copia del testamento otorgado por el Revdo. Canónico Dr. Manuel Belisario Moreno, presentados por el Excelentísimo señor Obispo de Loja, en su afán de conseguir el pago de Doscientos Mil Sueros, como indemnización por el valor de la casa que por Decreto Supremo N° 293 del 22 de Julio de 1944, fue adjudicada a la Sociedad Obispa de Loja; Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades, encuentra que el expresado Decreto constituye un manifiesto atentado a la propiedad particular y a la Beneficencia de Loja; ya que habiendo sido legada la casa motu proprio de la adjudicación al Ilustrísimo Obispo de Loja, con el objeto de que estableciera en ella un Instituto de Artes y Oficios regentado por Salesianos, en donde reciba la niñez pobre educación cristiana, y caso de no poder dar esa finalidad, sea dedicada a otro objeto similar; el Decreto ha distraído la casa de la finalidad específica para la cual fue designada por el Benelactor Canónico Belisario Moreno, destinándosela, sin facultad para ello, a un fin completamente distinto.

La niñez pobre, a quien correspondía la casa, ha quedado defraudada en sus aspiraciones de obtener educación técnica y cristiana, cual fue el deseo del testador.

El Decreto del señor Presidente de la República

anota como fundamento para determinar la casa a un objeto distinto del indicado por el testador, el hecho, que hemos averiguado ser falso, de existir ya la Institución Salesiana en Loja. Y ni aun este hecho salva el atentado cometido, porque siendo el Ilustrísimo señor Obispo de Loja, de acuerdo con el Ilustrísimo señor Arzobispo, el único que podía cambiar el destino del inmueble, es claro que el señor Presidente de la República, nada tenía que hacer al respecto.

La propiedad particular, y sobre todo, la destinada a la Beneficencia, es digna de todo respeto, como que se encuentra consagrada en la Constitución y Leyes y por principios absolutos de orden y bienestar social; por esto creemos que ha habido ligereza en el procedimiento del señor Presidente de la República, y que la Honorable Asamblea, está en la obligación de reparar el atentado cometido, satisfaciendo así principios de justicia.

Hemos indagado ante la Diputación Lojana, como conocedora del asunto, y hemos obtenido los datos de que la casa en causa materia de la reclamación, tiene una área mayor a cinco mil metros cuadrados y un edificio con un valor de Cincuenta Mil Duros por lo menos, y que cada metro cuadrado se comercia en la sección en que está ubicado el inmueble en cuarenta duros.

Creemos, por lo expuesto, que es módico el precio anotado como el valor del inmueble por el reclamante.

Como del parecer que no debe revocarse ni dejarse sin valor el Decreto Supremo, ni ordenarse la restitución del inmueble a su legítimo dueño, a fin de evitar un conflicto social, ya que la casa se

encuentra poseída por la Sociedad beneficiada, la cual haría su resistencia para la devolución.

Terminamos opinando porque se atienda la petición del señor Obispo de Loja, doctor Nicandro Roberto Aguirre y que la Honorable Asamblea apruebe el Proyecto de Decreto que ha sido presentado.

Con nuestro parecer, salvo el más acertado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

(S) M. Granizo. - (S) E. J. Crespo. - (S) Vicente Domínguez León. - (S) Muñoz A. - (S) F. Costa L. - (S) Julio F. Córdova. - (S) Angel León Carvajal

Votado, se aprueba el informe.

Se da lectura al respectivo Proyecto de Decreto en primera.

La Asamblea Nacional Constituyente,  
Considerando:

Que el Canónigo doctor Manuel Belisario Moreno, por testamento otorgado el cuatro de Abril de mil novecientos catorce, legó al Ilmo Obispo de Loja, una casa situada en la ciudad de Loja, para que establezca en ella una escuela de Artes y Oficios, regentada por los Padres Salesianos y destinada a la educación de los niños pobres;

Que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de Poderes Plenos, mediante Decreto expedido el veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, adjudicó la casa a que se refiere el considerando anterior, a la Sociedad Obreros de Loja, y ordenó que el Registrador de la Propiedad inscriba en sus libros dicha adjudicación;

Que el Decreto expedido por el Poder Ejecutivo comporta un atentado directo a la propiedad privada; y que es necesario, por lo mismo, establecer la justa indemnización para el perjudicado; y

Que es preciso hacer posible el cumplimiento de la voluntad claramente expresada en su testamento por el Filántropo Doctor Manuel Belisario Moreno, sin perjudicar los intereses de la Sociedad Obreros de Loja;

## Decreta:

Art. 1º - Entreguese al Ilmo. Obispo de Loja la cantidad de Doscientos Mil Suces, De la Partida de Imprevistos Generales del Presupuesto de mil novecientos cuarenta y siete, como compensación de la casa que recibió en legado del Filántropo Doctor Manuel Belisario Moreno y que pasó a la propiedad de la Sociedad Obreros de Loja, por Decreto del Poder Ejecutivo del veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art. 2º - La cantidad entregada será invertida por el Ilmo. Sr. Obispo de Loja en el establecimiento de un Instituto Educativo, de acuerdo con la voluntad manifestada en su testamento por el Filántropo Dr. Manuel Belisario Moreno.

Dado, etc.

El Sr. Vasconez:

Señor Presidente: Mi voto será en contra del proyecto porque se ve que el Obispo de Loja no ha podido, desde el año 1.914, es decir desde hace mas de treinta años,

cumplir con la voluntad del testador. Por tanto, estaba bien que interviniera el Estado, porque aquella propiedad no fue dejada para residencia particular del Obispo, sino para el establecimiento de un plantel educacional regentado por los Salesianos. Si acaso el proyecto persiguiera el fin de dar un plazo al Obispo para que, devolviéndole la propiedad, cumpla con la voluntad del testador, estaría bien; pero invertir dineros del Estado para que se cumpla con ese mandato, me parece un poco anormal.

Se aprueba el Proyecto en primera, pasa a 2.<sup>a</sup> y a la Imprenta.

Se da lectura en 2.<sup>a</sup> al Proyecto de Decreto por el que se anula el N.<sup>o</sup> 1378 de 20 de Julio del año pasado y las resoluciones expedidas en el mismo.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que los Poderes públicos, en la vida del Estado deben mantener entre sí los fueros de la acción de cada uno, hasta donde lo permita la observación estricta del orden social y de los principios permanentes de la justicia;

Que el Poder Ejecutivo, en fuerza de su misión esencial de observar la Ley y hacerla observar, respetar y ejecutar, está en la obligación estricta de respetar los fueros del Poder Judicial, manteniendo en alto la pureza y significación de las Instituciones que la Ciencia Jurídica ha mantenido a través de los siglos, como acontece con la

naturaliza íntima de la cosa juzgada;

Que el Decreto 1378 expedido el 20 de Julio del año pasado, al anular sentencia ejecutoriada, declarar sin lugar una acción deducida, conforme a la Ley, entre particulares, se aparta de la conducta determinada por los principios supremos indicados,

## Decreta:

Art. 1º - Anúlase el Decreto 1378, expedido el 20 de Julio del año pasado, juntamente con las resoluciones comprendidas en el mismo; y, en consecuencia, se restablecen las cosas tal como fueron y estaban antes de la expedición y vigencia del aludido Decreto

Art. 2º - El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil tomará nota fiel y exacta del contenido de este Decreto y procederá por lo mismo, a anular las notificaciones e inscripciones que, en cumplimiento del Decreto anulado hubiese hecho.  
Dado, etc.

El H. Saenz:

Señor Presidente: Desearía que por Secretaría se oficié al Director del Registro Oficial, manifestándole que publique los Decretos de la Asamblea en orden cronológico. He tenido ocasión de ver Decretos publicados, a pesar de tener fecha posterior a otros que aún no lo han sido, a pesar de haber sido aprobados oportunamente. Si no se da preferencia a los Decretos de la Asamblea en el Registro Oficial,

me será obligado a presentar una denuncia.

Se lee el Art. 1º del Decreto ultimamente indicado y votado, se aprueba.

Se lee el Art. 2º y sometido a votación, se aprueba.

El H. Calero :

Señor Presidente: Quiero tan sólo salvar mi voto, haciendo constar la contradicción de la Comisión de Justicia entre este asunto y el caso Ruperti.

Se leen los Considerandos y se aprueban.

El H. Angel Leon Carvajal:

Señor Presidente: Debo manifestar que la Comisión de Justicia ha procedido en esta forma para salvar el fuero del Poder Judicial y sobre todo para mantener intacta la autoridad de cosa juzgada.

Se da por aprobada la redacción y pasa al Registro Oficial.

VIº Se da lectura al informe de la Comisión de Peticiones Especiales en la solicitud presentada por el Dr. Ernesto Lanse V., en relación con el cobro de impuestos a la renta.

El H. Palacios Orellana:

Señor Presidente: Con la lectura de esta documentación se está justificando nuestra petición anterior,



cuando propusimos el englobamiento de todos los reclamos relacionados con propiedades bloqueadas. Me satisface sobre manera que la Comisión haya tenido tiempo suficiente para haber estudiado este asunto y presentarlo como un caso aislado. Apoyó el informe y pudo a los H. H. Legisladores se agilite la tramitación de este asunto, para solucionar la situación de todas estas personas que tienen fondos bloqueados, a pesar de tener hijos y mujeres ecuatorianos.

El H. Señor Presidente:

Debo aclarar al H. Palacio que se trata tan solo de la liquidación de un impuesto que tiene relación con la contabilidad de una sociedad comercial, de manera que no es un caso relativo a propiedades bloqueadas.

Votado, se aprueba el informe, que dice:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Peticiones Especiales, ha estudiado la petición presentada por el señor Ernesto Parise B., por la que solicita nueva revisión a la contabilidad de la firma Ultramarines Trading Company S. A. domiciliada en Guayaquil para establecer las imposiciones a cargo de la firma solicitante y en concepto del impuesto a la renta y por lo que corresponde a los años 1941 en adelante.

Del estudio hecho, se desprende que los fiscalizadores verificaron su trabajo, en condiciones enteramente desfavorables para la Sociedad reclamante, por encontrarse esta en la Lista Proclamada y por lo tanto

La administración de sus bienes en poder del Control de Propiedades Bloqueadas; anadiéndose a esta circunstancia que el apoderado de los interesados señor Francisco González Cordova, también se encontraba en la misma lista ped. llamada y que por lo tanto, correspondía al Control de Propiedades Bloqueadas verificar los reclamos conculcentes para establecer el verdadero monto de las imposiciones, pues, según disposiciones legales, dicho Control era el administrador legítimo de los incluidos en dicho Control.

Los fiscalizaciones estableció cargos contra la Ill. Transares Trading C. S. A. que quedaron sin desvanecerse en su oportunidad por las razones expuestas más arriba y, por esta circunstancia, venció el plazo legal dentro del cual la Ley de la materia concede a los contribuyentes derecho para hacerlo.

Con este fundamento, el señor Ministro del Tesoro ha negado la solicitud que para una nueva revisión ha sido presentada por la firma mencionada ya que no existe disposición alguna que lo faculte para conceder plazos extraordinarios.

Sin embargo, la Comisión, al cumplir con su deber de informar en la petición citada, considera que se ha tratado de un caso de fuerza mayor, por una parte, y de un descuido del legal administrador de los bienes (Control de Propiedades Bloqueadas) impuesto por disposiciones también legales a los dueños y que por estas circunstancias, debe acogerse la petición del señor Ernesto Lause a nombre de Ill. Transares Trading C. S. A. para que se efectúe una nueva revisión de la contabilidad ya mencionada. Al pronunciarse en este sentido nuestra Comisión, se permite sugerir que en el proyecto de decreto que acompaña y que espera sea aprobado por la H.

Asamblea, se determine, de una vez, el trámite, o se quise ya que, como dejamos indicado, no hay disposiciones legales que puedan ser invocadas para ello.

Tal es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Asamblea.

Se lee en primera el respectivo Proyecto de Decreto  
La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el señor Ernesto Panse B. en representación de la firma Ultamores Crading C<sup>o</sup> S. A. de la ciudad de Guayaquil, ha presentado al Ministerio del Tesoro una solicitud tendiente a pedir una nueva fiscalización de la contabilidad de la firma citada para establecer el monto de las imposiciones para el cobro del impuesto a la renta a cargo de la firma indicada desde los años 1.941 en adelante;

Que dicha solicitud ha sido negada por cuanto había vencido en exceso el plazo que, para establecer reclamaciones, señala la Ley del ramo;

Que dicho plazo pudo vencer habida consideración de que la firma reclamante se encontraba comprendida en la Lista Proclamada, así como su apoderado legal señor Francisco González Córdova y además por cuanto el Control de Propiedades Bloqueadas, administrador de los bienes, no hizo tampoco gestión alguna para establecer la reclamación en tiempo oportuno;

Que por no haberse presentado, en su oportunidad, la reclamación citada, la Dirección de Ingresos por intermedio de la Jefatura Provincial de Ingresos del

Quayas, entablo juicio coactivo para el cobro de los títulos de crédito extendidos a cargo de Ultramares Trading C.º como consecuencia de la fiscalización practicada y que en dicho juicio coactivo se verificó el remate de cien mil sueres en acciones del Banco de Previsora de propiedad de la firma ya mencionada.

## Decreta:

Art. 1.º - Facúltase al señor Ministro del Tesoro para que ordene una nueva fiscalización de la contabilidad de la firma Ultramares Trading C.º S. A. de la ciudad de Guayaquil desde los años 1941 en adelante.

Art. 2.º - Para esta fiscalización, el señor Ministro del Tesoro, por conducto de los organismos señalados por la Ley, notificará tanto a la firma indicada en el artículo anterior como al control de Propiedades Bloqueadas, con treinta días de anticipación, el día en que debe efectuarse la nueva fiscalización autorizada por este decreto, a fin que sean exhibidos los libros de contabilidad, de actas y más documentos necesarios para dicha fiscalización.

Art. 3.º - Practicada esta nueva fiscalización y establecido el resultado de la misma, la Dirección de Ingresos, emitirá, según el caso, nuevos títulos de crédito, si el saldo de la liquidación fuere favorable al Estado o nota de crédito a favor de Ultramares Trading C.º S. A. de Guayaquil, si dicho saldo fuere favorable a la firma citada.

Art. 5º - La nueva fiscalización que se autoriza por el presente Decreto y habida cuenta de la notificación que se establece en el artículo segundo de este mismo decreto, no quedará sujeta a ninguna apelación y el resultado de la misma será definitivo.

Art 6º - Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro del Tesoro, tan pronto sea promulgado en el Registro Oficial.

Dado, etc.

Se aprueba en primera, pasa a 2ª y a la Imprenta.

VII - Se da lectura al informe de la Comisión de Peticiones Especiales sobre las solicitudes presentadas por los damnificados de los robos acaecidos el 2 de Diciembre de 1946 en la ciudad de Guayaquil.

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Peticiones Especiales tiene a bien presentar el siguiente informe sobre las solicitudes presentadas por varios emolobanos de Guayaquil que han sido perjudicados con motivo de los violentos acontecimientos que se suscitaron en dicha ciudad el 2 de Diciembre de 1946.

Todos los interesados acompañan a sus solicitudes abundancia de detalles, especificando las circunstancias y la naturaleza de los daños que han sufrido, probando - además - que han sido víctimas de dichos asaltos por parte de las multitu

des, sin que exista ningún motivo para ello.

No siendo posible que se deje al azar de estas contingencias la propiedad privada que, como en este caso, es proveniente del trabajo honrado de ciudadanos que se han dedicado al comercio y otras actividades productivas, la Comisión juzga conveniente recomendar a la función ejecutiva el inmediato estudio de todas las solicitudes presentadas hasta la fecha y las que se presentaren hasta el 30 de Marzo próximo, a fin de que debidamente documentada y en vista de la justicia que asista a los peticionarios, vea la forma de indemnizarlos por los perjuicios ocasionados hasta en un cincuenta por ciento.

Este es el criterio de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

(S.S.) F. P. Illingworth - H. Vasconez V. -  
Ruperto Alarcón

### El H. Creso:

Señor Presidente: Ya conocio' la Asamblea cual fue el criterio de la Comisión de Justicia y Municipalidades en casos analogos. Esta Comisión juzgo' que el Estado no estaba en la obligacion de indemnizar danos que ni el ni sus agentes habian causado, puesto que si vamos a atender a todas las reclamaciones de los perjudicados en aquel dia, el Estado va a hacer una inversion tan considerable de dinero que no alcanzaran talvez todos los fondos del Erario Publico. Por insinuacion de algunos miembros de la Comisión, se modifico' el informe en este sentido de que como la Asamblea de 1944-45 habia

determinado la manera y forma de hacer estos reclamos, se señale un plazo para la presentación de los reclamos, requisito sin el cual no podrian ser atendidos. Tres o cuatro comerciantes de Guayaquil fueron ya indemnizados por el Estado. Ahora, respecto a un sin número de solicitudes presentadas, hemos pensado que, habiendo la Asamblea dictado su fallo, dejando a cargo del Poder Ejecutivo esta misión, deben pasar todas estas peticiones al Poder Ejecutivo para que las estudie y vea si han sido o no cumplidos los requisitos determinados y dentro de un plazo de treinta días, teniendo facultad el Ministerio del Tesoro para emitir bonos para el pago de indemnizaciones. En todo caso se trata de daños causados por el pueblo.

La Presidencia aclara que se trata de los damnificados el 2 de Diciembre último

El H. Salacios Orellana:

Señor Presidente: Me sorprende a cada paso los distintos criterios que se van adoptando en el seno de la Asamblea. Se trata de las víctimas del 2 de Diciembre de 1946; se trata nada menos que de hombre que han sido perjudicados solamente por la inercia de las autoridades de Guayaquil, según declaración expresa del señor Presidente de la República hecha tanto en Quito como en Guayaquil. Hace pocos minutos fue considerado un informe por el cual se quiere mandar a pagar al Obispo de Loja, por intermedio del Poder Ejecutivo, por algo que el Obispo de Loja no ha podido cumplir a través de treinta años, a pesar de ser una disposición

testamentaria. Y ahora que se trata de ciudadanos que pagan sus impuestos, de hombres honrados que han trabajado intensamente por más de veinte y treinta años y que son nada menos que víctimas de las autoridades que no supieron cumplir con su deber y salvaguardar los intereses de los ciudadanos, ahora si se encuentra inconveniente para pagarles!

Tengo a la mano un cable dirigido por uno de los interesados, quien dice: (lee el telegrama)

Me parece injusto y hasta inhumano que no se quiera considerar la situación de estos señores que han sido perjudicados en sus intereses. - Por otra parte, no estoy de acuerdo en que se les pague tan solo el cincuenta por ciento. A los perjudicados del 28 de Mayo, perjudicados esos sí por las asonadas populares a las cuales no había fuerza humana posible que pueda contenerlas, se les ha pagado la indemnización correspondiente. En cambio, a estos otros ciudadanos que son víctimas de la merca de las autoridades, hoy se les quiere pagar solamente el cincuenta por ciento. Hay que considerar que el Estado no tiene a la mano sueros para entregar estos momentos, sino que va a entregar bonos que tienen un cincuenta por ciento de descuento y que casi nadie quiere adquirir los. Podremos permitir que, por esta situación se declare mañana insolventes a estos hombres que tienen créditos en los bancos? De manera que para segunda pido que se consulte el pago de la cantidad total, de acuerdo con la documentación respectiva, y que se autorice al Ministerio del Tesoro la emisión de bonos, ya que el Estado no puede pagar en sueros.



El Sr. Calero:

Señor Presidente: Noto una palmaria contradicción en los miembros de la Comisión de Justicia, en cada minuto que pasa. Considero que para dar una resolución, sea favorable o desfavorable, hay que tener conciencia de lo que se hace, se dice y se obra. No es posible que una Comisión de Justicia en este momento opine porque se mande a pagar a un Obispo de Loja que no ha podido cumplir una disposición testamentaria; y en cambio ahora no se tenga un criterio igualmente amplio para estos perjudicados. Hago indicación para segunda que, en analogía al caso de los perjudicados del 28 de Mayo, se indemnice a estos señores la totalidad de sus pérdidas.

El Sr. Martínez Astudillo

Señor Presidente: En todas las ocasiones en que se ha tratado de asuntos parecidos a éste yo me he pronunciado en contrario, sencillamente porque soy Abogado de la República y conozco que para estos casos hay acción judicial, hay leyes que establecen el trámite y reparación civil. No es posible que el Estado se convierta en una casa de socorro de todas las personas que se creen perjudicadas, cuando éstas tienen perfecto derecho de acudir a los Tribunales de Justicia y hacer uso de la acción judicial. Las leyes en materia de propiedad, obligan en conciencia moral y civil. De manera que desde ahora dejo sentado mi criterio opuesto a este proyecto.

Votado, se aprueba el informe.

El H. Palacios Orellana:

Señor Presidente: Si a los H. H. Legisladores les parece bien, pediría que se solicite del señor Presidente de la República su ratificación a las declaraciones que hizo en los diarios de Guayaquil y Quito, sobre la justicia que entraña el pago de estos valores. Además, para solucionar cuanto antes la situación de estos señores que se encuentran ajustados por los Bancos, pido que se dé segunda discusión a este proyecto en la sesión del próximo jueves.

Se da lectura al correspondiente Proyecto de Decreto en primera, pasa a la y a la Imprenta.

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que varios ciudadanos de la ciudad de Guayaquil solicitan indemnizaciones por concepto de los perjuicios sufridos en los asaltos del 2 de Diciembre en dicha ciudad;

Que el Estado está llamado a preocuparse por el bienestar de todos sus asociados, especialmente cuando éstos se han dedicado honradamente a sus actividades comerciales;

Que es necesario dar todas las facilidades del caso para que el Poder Ejecutivo atienda a dichas peti-

cionarios, luego de comprobar la justicia que les asista;

## Decreta:

Art. 1º - Recomendase al Poder Ejecutivo el inmediato estudio de todas las solicitudes presentadas ya por los damnificados en los asaltos del 2 de Diciembre de 1946, en Guayaquil, y todas aquellas que se presentaren dentro del plazo de 30 días, desde la promulgación del presente Decreto;

Art. 2º - Una vez comprobadas las denuncias y establecida la justicia que asista a tales solicitudes, autorizase al Poder Ejecutivo para que proceda a la indemnización correspondiente a los interesados por los daños sufridos, hasta en un 50% de las cantidades a que ascendieron los perjuicios;

Art. 3º - Autorizase al señor Ministro del Tesoro y a la Junta de Consolidación y Amortización de la Deuda Pública Interna, para que puedan considerar como deuda del Estado el valor de las indemnizaciones que se acordare en favor de los damnificados del 2 de Diciembre; debiendo, en consecuencia, proceder a la cancelación de los bonos correspondientes.

Dado, etc.

(S.) F. T. Mingworth. - H. Vasquez V.  
Ruperto Alarcón.

Indicaciones para 2º  
Del H. Palacio: "Que sea el total de la reclamación que se pague" y que se trate el

Jueves próximo, con el carácter de urgente. Se aprueba que sea urgente.

VIII.- Se lee el informe de la Comisión de Peticiones Especiales sobre la insubsistencia de un Decreto que estableció la permuta de solares en Guayaquil entre el Fisco y el Concejo.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Peticiones Especiales, tiene a bien emitir el siguiente informe sobre la Exposición de Motivos, presentada por los señores Diputados doctores Cruz Elias Vazquez, doctor Carquino Martínez Borrero, señor Víctor M. Guzmán y doctor Miguel Angel Cabrera, tendiente a conseguir la insubsistencia del Decreto N° 1557, expedido por el señor Presidente de la República, el 2 de Agosto del año próximo pasado.

En virtud de dicho Decreto debían permitirse los solares Nos. 10 y 11, situados en la manzana D del barrio Centenario de Guayaquil y de propiedad del Fisco, con el solar N° 1 de la manzana N° 151 de la parroquia Pedro Carbo, de propiedad del muy V. Concejo Municipal de Guayaquil, con el objeto de edificar en él una escuela fiscal.

Como han transcurrido varios meses, desde la vigencia de aquel Decreto, publicado en el Registro Oficial de 3 de Agosto de 1946, y no se ha cumplido con su finalidad, la Comisión opina en sentido favorable a la exposición de motivos presentada por los H. H. Registradores ya mencionados y estima conveniente tanto para los intereses del Cabildo Guayaquileno, como para

los de Gobierno dejar insubsistente dicho Decreto N<sup>o</sup> 1557, para lo cual hace suyos y presenta a consideración de la H. Asamblea los considerandos y articulado del Decreto que se acompaña.

Salvo el más acertado parecer de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

(S. S.) Mariano Suárez V. - Ruperto Alarcón - Francisco Illingworth - Hector Vasecones V. - Carlos Arizaga C.

El H. Coello Serrano:

Señor Presidente: Tengo entendido que muchos solares han sido arrendados a personas particulares, las mismas que han invertido ya sus construcciones en Guayaquil. Quisiera que algunos de los miembros de la Comisión se sirva informar en que condiciones quedarían aquellas personas y si es el Municipio de Guayaquil el que tiene que indemnizar o quien debe hacerlo.

El H. Vasecones:

Señor Presidente: Es justa la indicación del H. Coello Serrano. Efectivamente, si se declara nula la permuta, de hecho los interesados pueden reclamar. Por lo mismo, debe hacerse constar que el Municipio de Guayaquil indemnizará a los perjudicados.

El H. Coello Serrano:

Señor Presidente: No estoy de acuerdo con la

opinión del Sr. Vasequez. Que razón habría para que el Municipio de Guayaquil soporte la carga de las indemnizaciones, si es el Fisco el que está dando lugar a esta cuestión, primero mediante un decreto dictatorial que ordena la permuta de varios solares del Fisco con otros del Municipio. De acuerdo con este Decreto el Municipio celebra válidamente contratos con terceros, según ordenanza, por el plazo de cinco años y estos arrendatarios comienzan sus edificaciones. Por consiguiente, que razón hay para hacer descansar en el Municipio la indemnización? Y por último, que razón hay para anular la permuta, dando lugar a la indemnización bien por parte del Municipio o bien por el Fisco? La indemnización por parte del Municipio sería injusta y la indemnización por parte del Fisco, con una anulación innecesaria, me parece que es aumentar un gravamen al Estado. Me parece, en todo caso, que no hay razón para anular la permuta y dar lugar a estas indemnizaciones.

El Sr. Vasequez:

Señor Presidente: A decir verdad el asunto no ha sido estudiado particularmente por mí, sino que he sido informado por algunos de los miembros de la Comisión.

Por lo mismo, con las observaciones hechas por el Sr. Coelli, pediría que el asunto vuelva a la Comisión para un nuevo estudio.

El Sr. Talaveros Orellana:

Señor Presidente: Apoyo la proposición del

H. Vasequez, insinuando a la Comisión que se sirva consultar al Municipio de Guayaquil si están efectuadas legalmente las escrituras de arrendamiento de estos solares y por cuántos años, porque tengo conocimiento de que no se han hecho estos arrendamientos.

Se aprueba, y ordena que este asunto pase nuevamente a estudio de la Comisión, con la petición del H. Palacios Orellana, la cual se comunicara al Concejo de Guayaquil, a fin de que informe.

El H. Guzman:

Señor Presidente: Sobre la petición del H. Palacios, me permitiría ampliarla en el sentido de que se aclare por cuánto tiempo se han hecho esos arrendamientos, porque tengo conocimiento de que algunos se han hecho por noventa y nueve años.

IX. - Se da lectura al Informe de la Comisión de Fiscalización en la solicitud de los herederos del Sr. Carlos Bonilla, Jefe de Ceros Postales.

Se aprueba el Informe. - Se lee el correspondiente Proyecto de Decreto.

### Exposición de Motivos

Esta perfectamente demostrado que el señor Carlos Bonilla, Jefe de Ceros Postales de esta ciudad en el mes de Mayo de 1943, enfermó gravemente y quedó inhabilitado para desempeñar personalmente su cargo.

En esta virtud, el señor Bonilla, solicitó al Señor Jorge Moreno - Contralor de la Nación en ese año, se le permitiese poner a una persona que le reemplazare y que fuese de su absoluta confianza, ya que la escritura de fianza celebrada para entrar al desempeño de su cargo, le facultaba para ello. Por razones que no podemos comprender, el Señor Contralor se negó a ello, y solamente pocos días antes de su muerte, acaecida en 6 de Julio de 1.943, se permitió que la señorita Rosa Mancheno Riva deneira, designada por el Señor Carlos Bonilla, entrara a reemplazarlo. Entretanto, la Oficina de Giros Postales, había quedado, durante dos meses, en manos de empleados subalternos que no habían rendido caución. Por tanto se desprende, que, no estando el señor Bonilla al frente de su Oficina de tanta responsabilidad y de tanto movimiento de dinero, no podía ser responsable, ni moral, ni económicamente, de lo que en ella sucediere durante su ausencia.

La fiscalización efectuada por la Contraloría, después de varias enmiendas y rectificaciones, como se desprende de la documentación presentada por la misma Contraloría, arrojó una glosa de \$ 22.000,00, más o menos.

Plama sobremana la atención: 1º - Que en los documentos enviados por la Contraloría no consta ninguno de los presentados a ese organismo por los herederos del señor Bonilla, probando la ninguna responsabilidad del decesado: esos documentos habían desaparecido. ¿Por qué? Ninguna respuesta satisfactoria se nos ha dado... 2º - Que en la lista de devolvedores y desfalcadores del Fisco, enviada por la Contraloría a esta H. Asamblea, no consta el nombre del señor Carlos Bonilla, Jefe de Giros Postales de la ciudad de Quito



en el año de 1.943, nos llama sobremano la atención, esta omisión en la mencionada lista.

Además, el señor Carlos Bonilla, ha desempeñado varios cargos públicos, distinguiéndose siempre por su absoluta honrabilidad en su desempeño y en el manejo de los dineros a él confiados.

Por eso, la Comisión de Fiscalización, cree de toda justicia presentar a consideración de la H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que, no solamente devuelve su honor al señor Carlos Bonilla, sino que también restituye a sus herederos la certeza de que sus intereses económicos no serán lesionados.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que los herederos del señor Carlos Bonilla, ex-Jefe de la Oficina de Guros Postales de esta ciudad, solicitan que se declare la irresponsabilidad de su deudo en el manejo de tal oficina;

Que se ha comprobado que el mencionado señor Bonilla, encontrándose gravemente enfermo, solicitó a la Contraloría la designación de una persona indicada por él, para que, bajo la responsabilidad del peticionario manejase tal dependencia durante su enfermedad, según lo establecía su escritura de fianza y que esa petición fue desechada, pues solamente tiempo después, cuando estaba para morir, se hizo tal designación;

Que solicitados por esta Asamblea a la Contraloría los documentos de descargo que ha presentado la familia Bonilla, se han enviado solamente los Actos de Fiscalización, menos documentos probatorios de la ninguna responsabilidad del Señor Bonilla; y

Comprobados los honorables antecedentes del señor Carlos Bonilla en largo tiempo de servicios públicos,

Decreta:

Artículo Único. - Declárase la irresponsabilidad del Señor Carlos Bonilla y por él, de sus herederos en los cargos que por las causas anotadas en los considerandos pudiera sobrevenirle como consecuencia del ejercicio del cargo de Jefe de Girros Postales de Quito.

Dado, etc.

(J. J.) Dr. Arsenio de la Torre. - F. Costa. -  
Bolívar Madero.

El H. Salacios Orellana:

Señor Presidente: No conozco los antecedentes que han traído como consecuencia los cargos hechos al señor Bonilla. Este señor dejó de existir hace mucho tiempo y en obsequio de la verdad tengo que decirles que conocí al señor Bonilla en el cargo de Gerente de Estancos de Los Ríos, cuando yo fui Gobernador de esa Provincia. El señor Bonilla fue una persona sumamente honorable,

sumamente justiciera, perfectamente correcta.  
De manera que, en homenaje a la amistad que he tenido con él y al conocimiento de sus antecedentes completamente honrados, me huyo eco del informe de la Comisión y doy mi voto favorable.

Se aprueba el Decreto en 2.<sup>a</sup>, dándose por aprobada también la redacción.  
Pasa al Registro Oficial.

X. - El H. Alarcón Ruperto:

Señor Presidente: Una comisión de trabajadores de la Cedog pide de favor a la Asamblea que permita a uno de sus miembros presentar el agradecimiento correspondiente por la tramitación del proyecto relacionado con el Banco de Trabajadores. Estimo que la Asamblea puede cumplir este acto de cortesía constituyéndose en Comisión General por pocos minutos.

Se aprueba la petición del H. Alarcón.

El H. Salacios Crellana:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo en que la Asamblea cumpla este acto de cortesía. Solamente quiero recordar que el solicitante de hoy es el opositor de ayer.

Cuando la Casa de la Cultura quiso enviar una comisión al seno de la Asamblea, se negó este pedido.

Se constituye la Cámara en Comisión General a las 12 y 35 p. m. para recibir a los obreros de la Cedoq.

## Comisión General

El Señor Carlos Jaime Caceres.

Señor Presidente de la H. Asamblea y dignísimos Representantes:

En nombre de los trabajadores vengo a presentar a la H. Asamblea nuestro agradecimiento sincero y de corazón por haber aprobado - según hemos tenido conocimiento en este momento - el proyecto de creación del Banco Nacional del Trabajo. En este momento puedo decir que estamos representando a los trabajadores del Carchi, al Macará y que los trabajadores seguiremos laborando la tierra para hacer honor a nuestra nación. Muchas gracias, H. H. Diputados, a nombre de todos los trabajadores católicos de la República.

XI. - Se reinstala la sesión a las 12 y 38 p. m.

XII. - Se da lectura en 2º el Proyecto de Decreto por el cual se deroga el Decreto Supremo N° 593, de 13 de Abril de 1946 y se restablece la ciudadanía ecuatoriana al Señor Manuel Jesús Arenas Coello.

La Asamblea Nacional Constituyente:  
 Decreta:

Art. Único. - Derógase el Decreto Supremo N° 593 de 13 de Abril de 1946, y publicado en el Registro Oficial N° 561 de 16 del propio mes y año.

Dado, etc.

Leído el artículo único se aprueba.

Se leen los Considerandos.

Considerando:

Que el ciudadano Manuel Jesús Arenas Coello ha sido reputado ecuatoriano por nacimiento al amparo del Decreto Supremo N° 181 de 13 de Abril de 1936.

Que no procedía revocación de carta de naturalización contra el ciudadano Arenas Coello por no existir esa condición, para ser aplicable el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Extranjería.

Leídos se los aprueban. Pasa al Registro Oficial, porque se aprueba también la redacción

XIII. - Se da lectura en 2° al Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley Arancelaria de Aduanas. (Chielet Chingungo).

# La Asamblea Nacional Constituyente

## Considerando:

Que es imperativo para la defensa económica nacional reducir las importaciones, especialmente las que no sean de vital necesidad;

Que igualmente lo es la de proteger la industria incipiente del País, en todos sus ramos, para el mejoramiento de sus productos;

Que se produce en Guayaquil, con empleo de materia nacional, goma de masticar (chiclet) de buena calidad; y

Que la importación del similar extranjero representa un promedio anual de \$ 14.000, en contra nuestra débil Balanza de Cambios;

## Decreta:

Art. 1º - La letra "C" del numeral 104 del Grupo "E" de la Sección "I" de la Ley Arancelaria de Aduanas, dirá:

c) Chiclets y gomas de masticar .... P. E. N. \$ 30,00;

Art. 2º - En el caso de que la Compañía Industrial suba los precios actuales de venta en la Fábrica, cesará la protección que se le concede por el presente Decreto.

Art. 3º - La Industria Nacional deberá

en todo momento propender al mejoramiento de su producto para obtener la igualdad con el extranjero en calidad, acepción y presentación.

Dado, etc.

Leídos los artículos del 1º al 3º, se aprueban.

Se leen los considerandos y también se aprueban, añadiéndose después de "Guayaquil" en el 2º considerando la firma industrial Pastificio Italiano C. A.

Se da también por aprobada la redacción y pasa al Registro Oficial.

XIV. - Se da lectura al informe de la Comisión de Educación sobre varias solicitudes de oficialización de los estudios de las siguientes personas: Angel O. Barragan, Carlos Ortiz Herrera, Manuel Camacho Valgado y Anibal Ulloa Ulloa, Jaime Bedoya Baquero, Paul Herrera B., Jorge Enrique Boya Fuller, Alberto Lafurdo G., Flavio Veloz, Honorato Carpio y Calle y Carlos A. Aguirre A.

Informe de la Comisión de Educación

Señor Presidente:

Hemos recibido y estudiado con todo interés las diez solicitudes que resumimos a continuación y que tienden, todas ellas,

a obtener el reconocimiento oficial de estudios efectuados en planteles particulares :

Nº 235. - Angel Olmedo Barragan : Solicita que se le oficialicen 4 años de estudios realizados privadamente en el Colegio San Felipe, de Rio Banba, y un año cursado en el Colegio Nocturno "Abraham Lincoln" de Quito, a fin de poder seguir oficialmente el 6º Curso y luego graduarse de Bachiller.

Nº 621. - Carlos Ortiz Herrera : Invocando que ha seguido los estudios de Secundaria en los colegios particulares "Santa Berenta" de Quito y "Sanchez y Cisneros" de Ibarra, pide que la Asamblea le reconozca tales estudios como oficiales.

Nº 656. - Manuel Gamayo Salgado y Anibal Ulloa y Ulloa : Solicitan que se les oficialicen sus estudios secundarios efectuados en el "Seminario Menor de San Luis" de Quito, y se les autorice a ingresar en cualquier Universidad.

Nº 802. - Jaime Bedoya Baqueró : Pide que, por no haber atendido todavía el Ministerio de Educación en la misma solicitud, se le oficialicen 4 años de estudios efectuados en el "Colegio Apostólico San Luis Beltrán" de Quito, y se le faculte a matricularse en cualquier colegio secundario, en el año que le corresponda.

Nº 900. - Raul Barrera V. : Solicita que, por haber terminado la enseñanza Secundaria en el "Seminario Menor de San Luis" de Quito, y por ser



alumno del Colegio Mercantil del Cebollar, se le reconozcan oficialmente esos estudios.

Nº 918. - Jorge Enrique Boya Touller : poseedor de Título de Bachiller obtenido en el Colegio Particular "San Luis Beltrán" de Guato, solicita que, por ello y por haber prestado y seguir prestando servicios en varios establecimientos primarios y secundarios, ya oficiales, ya particulares, se le reconozca valor oficial al título que posee.

Nº 1032. - Alberto Tajardo G. : Pide que, por cuanto posee título de Bachiller en Ciencias de la Educación, y por haber realizado estudios filosóficos en un colegio particular no oficializado, se le permita ingresar, sin otro requisito, a la Facultad de Leyes de cualquier Universidad.

Nº 1041. - Flavio Veloz : Quien ha terminado estudios filosóficos en la Casa Central de las Misiones Salesianas de Cuenca, y el Ciclo de Cultura General en el Normal "Manuel J. Calle" de la misma ciudad, solicita que se le reconozca título oficial de Bachiller en Ciencias Filosóficas-Sociales.

Nº 1102. - Honorato Carpio y Calle : Pide que, por haber estudiado 4 años en el Seminario Menor de Cuenca, y 6 en el Seminario Mayor de la misma ciudad, y por tener 10 años de Magisterio en Instrucción Primaria y 3 en Secundaria, se le autorice a rendir exámenes en el Colegio Nacional "Juan B. Vázquez" de Azogues, a

fin de obtener el título de Bachiller en Ciencias de la Educación.

Nº 1113. — Carlos A. Aguirre A.: Quien ha estudiado 7 años de Enseñanza Secundaria en el "Seminario San Luis" de esta ciudad, pide que se autorice al Ministerio de Educación y, por su órgano, al Colegio Nacional "Maldonado" de Riobamba, para que se le confiera la investidura de Bachiller en Humanidades Clásicas, o, en su defecto, se autorice al Ministerio para concederle matrícula extraordinaria para 6.º Curso en el Colegio Nocturno "Abraham Lincoln" de Quito y, a su término, poder presentarse al grado de Bachiller

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y, singularmente, con el Decreto que concede gracias en materia de estudios, aprobado hace pocos días por esta misma Asamblea, el Ministerio de Educación está facultado para conocer y resolver casos como los presentados en estas solicitudes. Por lo mismo, la H. Asamblea, salvo su mejor resolución, no debe entrar a resolverlos por su cuenta, sino que debe remitir a los peticionarios a dicha autoridad. Ella, dentro de las normas establecidas, y apreciando todos los motivos y circunstancias invocados, es la que debe dictar la correspondiente decisión.

(J. J.) Alfonso Ortiz Bilbao. — Francisco Martínez Astudillo. — Rodolfo Viteri. — Francisco Costa. — R. Adriano Ojeda. — Miguel C. Calnera. — Angel León

Corvajal. - Paeo Monsayo. - Julio Plaza Pedesma.

En consideración el informe. Sometido a votación se lo aprueba.

XV. - Se lee el informe de la Comisión de Educación N.º 12, relacionado con las solicitudes de Francisco Briones Navarrete y Emma Pazmiño Angulo, para rendir exámenes de materias en que fueron aplazados.

Señor Presidente:

Informamos como sigue sobre las dos solicitudes que resumimos a continuación:

N.º 413. - Francisco Briones Navarrete: pide que, por haber estado gravemente enfermo, se le faculte a rendir los exámenes de Matemáticas y Educación Física, en que fue aplazado, y de Lógica e Inglés, en que fue suspendido, correspondientes los cuatro materias al 4.º año del Ciclo de Cultura General que siguió en el Colegio Nacional "Olmedo" de Tortorero, y los exámenes de 1.º y 2.º Cursos de la especialización en Ciencias Filosóficas-Sociales, cuyas materias ha estudiado por su propia cuenta, para luego presentarse al grado de Bachiller.

N.º 481. - Emma Pazmiño Angulo, alumna de 3.º Curso del Normal "Manuela Cañizares" de Quito, quien manifiesta no haber alcanzado el puntaje requerido al rendir un examen de Álgebra, materia en la que antes fue aplazada,

puede que la Asamblea vea la manera de solucionar su difícil situación.

A nuestro entender, salvo mejor resolución de la H. Asamblea, ambas solicitudes deben ser rechazadas con la indicación de que los peticionarios se esfuerzan más por llenar las condiciones que establecen las leyes y reglamentos de Educación para presentarse a exámenes, cosa que de ningún modo compete a la Asamblea.

(J.J.) Luis Alfonso Ortiz Bilbao. - Francisco Martínez Astudillo. - Francisco Costa. - R. Adriano Ojeda. - Rodolfo Viteri. - Miguel E. Cabrera. - Pedro Moncayo. - Julio Plaza Ledesma. - Angel León Carvajal.

Votado el informe, se aprueba.

XVI. - Se da lectura al informe N.º 14, de la Comisión de Educación sobre varias solicitudes tendientes a conseguir gracia en materia de estudios; de las siguientes personas: Humberto Rodríguez D., Cornelio E. Cevallos, de varias poblaciones normalistas de Otavalo; Hugo E. Meunier, Eduardo Rouri Meunier, varios bachilleres en ciencias filosóficas, sociales, biológicas y físico matemáticas, Aníbal Concepción Ross, Elías Dinalm. Chanchay; Manuel Chicaura Mender, Presbítero Miguel Ángel Rojas, Guillermo E. Benavides y Guido Alberto Lomas.

Informe N.º 14 de la Comisión de Educación.

Señor Presidente:

Hemos recibido, para estudio e informe, las siguientes solicitudes, encaminadas a obtener diversas gracias en materia de estudios:

Nº 31. - Humberto Rodríguez D. - Solicita que, por haberle negado el Consejo Universitario permiso para matricularse en 2º Curso del Instituto Superior de Pedagogía fuera del tiempo ordinario, que no pudo aprovechar por carecer de medios económicos, le conceda la Asamblea tal autorización a fin de regularizar sus estudios, pues los ha continuado en calidad de oyente.

Nº 55. - Cornelio Escipion Cevallos. - Pide que, por haber terminado el Ciclo de Cultura General en el Colegio Oficial "Teodoro Gómez de la Torre" de Ibarra, y por haber seguido tres cursos en la Escuela Técnica para Oficiales de la Guardia Civil, se le reconozcan estos cursos válidos, a fin de poder rendir el grado de Bachiller en cualquier Colegio secundario.

Nº 261. - Varios Profesores Normalistas Rurales, de Otavalo. Solicitan que la Asamblea, equiparando los estudios que han efectuado en los Normales Rurales, con los de Enseñanza Secundaria, les faculte a matricularse en 5º año de cualquier Colegio Secundario, a la presentación del título de Profesores Normalistas Rurales.

Nº 457. - Hugo E. Muñoz: Bachiller en Ciencias de la Educación, graduado en el Normal "Juan Montalvo" de Quito, y profesor de Instrucción

Primaria, pide que se le faculte a ingresar a una de las facultades de la Universidad Central.

Nº 515. — Eduardo Rouri Meunier: Solicita que, por cuanto posee el título de Bachiller en Ciencias Físico-Matemáticas, y por haber realizado privadamente estudios y práctica de Economía, se le faculte a rendir en la Universidad Central de Quito los exámenes de esta materia, y, de ser aprobado, a rendir el grado de Economista.

Nº 630. — Varios Bachilleres en Ciencias Filosófico-Sociales, Biológicas, y Físico-Matemáticas: Solicitan que se autorice a los Decanos de las diferentes facultades universitarias para que, creando en ellas un Curso Preparatorio, permitan el libre acceso de los Bachilleres a cualquiera de dichas Facultades, pudiendo pasar al Primer Curso los que fueren aprobados.

Nº 649. — Amibal Caicedo Ross: Pide que se le faculte a rendir el examen de ingreso en un Colegio Secundario, y que esta prueba determine el curso en que deba seguir, exonerándose de presentar certificados de estudios anteriores, por haberlos realizado, sea en establecimientos particulares, sea por correspondencia, sea por su propia cuenta.

Nº 690. — Elías Sinalin Chanchay: Solicita que, por poseer el título de Normalista Rural, por haber seguido 5 años de Cultura General, y por tener otros merecimientos, que detalla, se le faculte

a ingresar en Comisión de Servicio, y previo examen al 4.º año del Instituto Nacional "Mejía"

N.º 728. - Manuel Chicarza Mendez: Manifiesta que, por haberse enfermado después de rendidos los exámenes de 1.º año en el Colegio "Vicente León" de Latacunga, siguió el Segundo Curso, sin matrícula y ahora está en tercer año en las mismas condiciones; por lo que pide autorización para obtener la matrícula ordinaria del 2.º Curso, y poder rendir los correspondientes exámenes y, de ser aprobado, poder matricularse en 3.º.

N.º 772. - Presbítero Miguel Ángel Rojas: Solicita que, por haber realizado en el Colegio Nacional "Bolívar" de Tulcan, los estudios secundarios completos, pero sin haber llegado a rendir el grado de Bachiller y por haber obtenido especiales distinciones durante los cursos, se le faculte a ingresar en cualquier Universidad o Instituto de Cultura Superior, sin el requisito del título de Bachiller.

N.º 974. - Guillermo E. Benavides: Matriculado en 5.º Año del Colegio Nacional "Bolívar" de Tulcan, pide que, por causa de calamidad doméstica y por no poder prescindir del cargo de Secretario del Concejo de esa ciudad, se le exonere de rendir los exámenes de ese Curso y del Sexto, para solo presentarse al grado de Bachiller.

N.º 1114. - Guido Alberto Lanas: Expone que, no

habiéndolo podido matricularse en el 2.º Año de Leyes de la Universidad Central dentro del tiempo hábil, debido a fuerza mayor, tuvo que seguir ese curso y rendir sus exámenes como oyente, en la esperanza de que el Consejo Universitario o el Ministerio de Educación pudiesen concederle la matrícula extraordinaria; pero que, no habiéndole podido atender estas autoridades por carecer de facultad legal, recurre a la Asamblea para que declare válidos sus estudios del 2.º Curso y le faculte a matricularse en 3.º, que está siguiendo ahora como oyente.

En las leyes, decretos y reglamentos de Educación que se hallan en vigencia, están precisadas tanto las características y finalidades de los diversos grados y establecimientos educacionales, como las atribuciones de las varias autoridades del Ramo, e, igualmente, las condiciones en que se han de obtener matrículas, rendir exámenes, oficializar estudios, etc., aspectos a los cuales se refieren de una u otra manera los 12 (Doce) solicitudes que acabamos de resumir.

Tales disposiciones consultan aún los casos en que, por razones fundadas y comprobadas, pueden conceder se gracias, apartándose de las normas ordinarias; y, señaladamente, el Decreto que hace pocas semanas aprobó la H. Asamblea, relativo a diversas gracias en materia de estudios, es tan amplio que, casi todas las solicitudes sobre que informamos, pueden ser resueltas administrativamente.

La intervención, pues, de la Asamblea para resolver por su cuenta casos que están previstos, facultados o impedidos en esas disposiciones legales, y algunos



de los cuales han sido aún conocidos por determinadas autoridades educacionales, sería inconveniente.

Esta intervención no sólo consagraria situaciones de excepción, al margen de la Ley y de las autoridades propias, sino que acentuaría un precedente que, para ser justos, no habría por qué dejar de aplicar en otra multitud de casos semejantes.

Por lo mismo, nuestra opinión, salvo mejor resolución de la H. Asamblea, es la misma que expresamos en nuestro Informe N.º 11, o sea, la que se debe remitir a los solicitantes las disposiciones legales vigentes, y a las respectivas autoridades educacionales del país. Con éstas las que deben considerar y resolver cada caso particular, con todos los antecedentes necesarios, debiendo, por su parte, los solicitantes, someterse a los requisitos que se exijan.

Sería lamentable que en algunos de estos casos no fuesen las decisiones las que anhelan los peticionarios, pero, desde el punto de vista del interés público, es preferible que no se alteren y desprestigien, a fuerza de excepciones, las normas generales con que se ha consagrado un sistema y un criterio.

(J. J.) Luis Alfonso Ortiz Bilbao. - Francisco Martínez Astuetillo. - Rodolfo Viteri. - Francisco Costa R. Adriano Ojeda. - Miguel E. Cabrera. - Angel León Carvajal. - Jacob Moncayo. - Julio Plaza Sedesma. -

Votado, se aprueba el informe.

XVII - Se lee el informe de la Comisión de Educación N° 16 sobre nuevos solicitudes relativos a pedir gracia en materia de estudios de las siguientes personas: Alfredo G. Lutz, Gustavo E. Gonzaga T., Delfín Samaniego Crazo, Lola Victoria Lambrano Izaguirre y Mercedes Arce, y Edmundo José Miguel Cevallos Lambrano.

Informe N° 16 de La Comisión de Educación

Señor Presidente:

Hemos estudiado las siguientes solicitudes tendientes a obtener de la H. Asamblea diversas gracias en materia de estudios:

N° 1130. - Alfredo G. Lutz. - Menciona como antecedentes el haber realizado sus estudios secundarios en Austria, en el Colegio Alemán de Auito y en el Colegio "San Gabriel" de esta misma ciudad, en que como alumno privado, ha obtenido el Grado de Bachiller, como terminación de esos estudios, y pide que se le autorice a ingresar a la Universidad Central, si hace falta sometiendo a un examen de ingreso.

N° 1158. - Gustavo E. Gonzaga T.: Solicita que se le justifiquen las faltas en que tuvo que incurrir desde Mayo hasta Noviembre de 1946, como estudiante del Tercer Año de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, por haber sido apresado, juntamente con otros empleados de la Gerencia de Estancos del Guayas, para las averiguaciones del desfalco sorprendido en la venta de cigarrillos extranjeros, de cuyos cargos fue sobreseído; y que justificando

sele esas faltas, se le declare apto para rendir los exámenes de fin de curso.

Nº 1173. - Delia Samaniego Cruz. - Solicita que se le faculte a rendir el Grado de Bachiller en algún Colegio Oficial, sin dar los exámenes de los dos últimos años, por haber realizado sus estudios secundarios completos en Colegios particulares de Quito y Cuenca.

Nº 1297. - Zoila Victoria Zambrano Izaguirre y Mercedes Arce: Anotando que, no habiendo podido rendir "con eficiencia" el examen de Bacteriología, en el 2º Año de Odontología de la Universidad de Guayaquil, por causa de enfermedad, y no habiendo alcanzado, en consecuencia, la nota necesaria para pasar el año en esa materia, solicitan que se les faculte a rendir nuevamente ese examen y a matricularse en el Tercer Año, si fueren aprobadas.

Nº 1298. - Edmundo José Miguel Cevallos Zambrano: Pide que se le faculte a rendir el examen de Matemáticas, en que fue aplazado, y los de Geografía, Literatura y Química, en que fue suspenso, cuando estudiaba el 1º Año del Ciclo de Cultura General en el Colegio Nacional "Olmedo" de Portoviejo, y, asimismo, a rendir los exámenes bimestrales y finales de 1º y 2º Año, y el Grado de Bachiller en la especialización de Ciencias Filosófico-Sociales, por haber seguido estudiando en forma privada.

En nuestros informes anteriores N.º 11 y N.º 14, sobre solicitudes semejantes a las que acabamos de resumir, indicamos que, habiéndose aprobado por parte de la H. Asamblea un Decreto de índole general por el que se faculta al Ministerio de Educación a conceder diversas gracias en materia de estudios a los alumnos de Colegios y Universidades, sería impropia la intervención de la misma Asamblea para resolver directamente los casos particulares.

Platificamos, por lo mismo, la conclusión a que llegamos entonces, o sea, que se remita a los peticionarios a ese Decreto, que se halla publicado en el N.º 756 del "Registro Oficial," del 10 de Diciembre de 1946, y al Ministerio de Educación, que está ya facultado para estudiar y resolver de tales peticiones.

Salvo mejor resolución de la H. Asamblea.

(J. J.) Luis Alfonso Ortiz Bilbao. - Miguel E. Cabrera.  
R. Adriano Ojeda. - Rodolfo Viteri. - Francisco  
Costa. - Francisco Martínez Astudillo. - Julio  
Blaza Ledesma.

Votado el informe, se aprueba.

XVIII. - Se da lectura al informe de la Comisión de Previsión Social sobre la solicitud presentada por los agentes viajeros que piden se les declare incorporados en las leyes del trabajo.

# Informe de La Comisión, sobre solicitud de Agentes Viajeros.

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Previsión Social ha estudiado detenidamente la solicitud presentada por los Agentes Viajeros a la H. Asamblea Nacional Constituyente, por la cual piden que se les incorpore al Cuerpo de Leyes del Trabajo; encontrándola muy justa en todas sus partes. En esta virtud se permite adjuntar el Proyecto de Decreto que les da derecho a las disposiciones del Código del Trabajo, salvo el mejor parecer de la H. Asamblea Nacional.

(J. J.) Dr. Octavio Muñoz Borrero. - Jacinto M. Aspiázu. -  
Julio Plaza Sedesma. - Carlos Alfonso Moscoso. -  
Pedro R. Narvaiz N. - Dr. Arsenio de la Torre.

Se da lectura en primera al proyecto de Decreto relativo al informe anterior.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:

Que los Agentes de Comercio, llamados también Agentes Viajeros, de personas naturales o jurídicas, que realizan ventas de mercaderías por cuenta de éstas, no están comprendidos en las disposiciones del Código de Comercio y Leyes Mercantiles en actual vigencia, así como los Agentes y Corredores de Seguros de Vida y los Agentes Residentes.

Que del tenor de los artículos 8-34-55-215 y 217, del Código del Trabajo; de los artículos 2-7-10-14, y 15 de la Ley del Seguro Social Obligatorio; y, de los artículos 6-10-11 y 15, regla cuarta del Art. 17 y 21 de los Estatutos de la Caja del Seguro de Empleados privados y Obreros, se desprende que dichos Agentes de Comercio o Agentes Viajeros y los Agentes y Corredores de Seguros de Vida y los Agentes residentes deben ser considerados como empleados privados cuando ejercen sus funciones en forma regular, y aun en el caso de que representen al mismo tiempo, a varias personas naturales o jurídicas, y de que no estén sujetos a horario de trabajo determinado.

Que es deber del Estado precautelar los intereses de los trabajadores.

Decreto:

Art. 1º - El Código del Trabajo y la Ley del Seguro Social Obligatorio, reglaman las relaciones de trabajo de los Agentes de Comercio o Agentes Viajeros, con las personas naturales o jurídicas, por cuenta de quienes realizan ventas de mercaderías; así como de los Agentes y Corredores de Seguros de Vida y de los Agentes Residentes.

Art. 2º - Para los efectos determinados en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, los Agentes de Comercio o Agentes Viajeros y los Agentes Corredores de Seguros de Vida y los Agentes Residentes deben ser considerados como empleados privados, y las perso-

nas naturales o jurídicas a quienes prestaren sus servicios, serán considerados como patronos.

Art. 3º - Los contratos de trabajo entre personas naturales o jurídicas y los Agentes Viajeros, así como con los Agentes y Corredores de Seguros de Vida y los Agentes Residentes, se realizarán, necesariamente, por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 218 del Código del Trabajo.

Art. 4º - En el caso de que un mismo Agente de Comercio o Agente Viajero, o si se tratare de un mismo <sup>agente</sup> y Corredor de Seguros de Vida o de un Agente Residente trabajaren para varias personas naturales o jurídicas, las obligaciones patronales de éstas se regularán a prorrata del valor de las comisiones pagadas por cada una de ellas.

Art. 5º - La Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, cuando se tratare de un Agente de Comercio o Agente Viajero, así como de los Agentes y Corredores de Seguros de Vida y los Agentes Residentes que se encuentren contemplados en el caso del artículo anterior, considerará como remuneración mensual la que corresponda al valor de las comisiones pagadas por los patronos.

Para computar el tiempo, la Caja del Seguro considerará como un mes o treinta días, el servicio prestado a todos los patronos por las personas antes mencionadas.

Art. 6º - Este Decreto prevalecerá sobre

todas las leyes que se le opusieren, y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

(J.J.) Dr. Jo. Muñoz B. - Dr. Arsenio de la Torre. -  
Dr. Julio Plaza Sedesma. - Bolívar Madero. - Luis  
Palacios Orellana. - Jacinto M. Aspiázu. - Pedro  
R. Narváez V. - Carlos A. Morcosó. - Manuel  
Augusto Guillen.

Votado el informe, se aprueba. Se aprueba  
el decreto en primera.

El H. Palacios Orellana:

Señor Presidente: Tengo que defender este pro-  
yecto con todo ardor, por el hecho de haber sido yo  
agente viajero por espacio de cinco años y conozco las  
sinsabores que sufren estos hombres y las injusticias  
de que son objeto. Los agentes viajeros realizan  
obras de gran beneficio para los propietarios de al-  
macenes, pero cuando ya le ven agobiado por los años,  
le ponen en la calle sin ninguna contemplación.

Quiero rogar que se considere este proyecto en segun-  
da en la sesión del próximo Jueves.

El H. Ojeda, apoya la sugerencia.

Se aprueba en primera, pasa a segunda y a la  
impresión.



XIX. - Se da lectura al informe de la Comisión de Defensa y R. R. E. E. sobre varias solicitudes de personas particulares.

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional tiene el honor de presentar a vuestra consideración y de la H. Asamblea, el siguiente informe con las resoluciones que han merecido varias de las solicitudes, que han sido sometidas a su estudio.

A. - La señora Lola Margarita Ordóñez, ha presentado una solicitud en la que expone que es hija legítima del finado Coronel Patricio Ordóñez, y que en consecuencia es acreedora a la Pensión de Montepío correspondiente. Adicionalmente dice que, habiendo tenido derecho a recibir dicha pensión desde la muerte de su padre, de acuerdo con la Ley de la materia y según consta de los documentos que la acreditan como hija soltera y legítima del ya nombrado Coronel, sin embargo y por estar en posesión de bienes económicos que le permitan una holgada subsistencia, nunca reclamó, ni ha recibido el Montepío en cuestión.

Pero, que hoy que diversas circunstancias y atropellos le han despojado de sus propiedades sumiéndola en la miseria, solicita encarecidamente a la H. Asamblea se le conceda este legítimo derecho, es decir, la Pensión de Montepío como hija única del que fue Coronel Patricio Ordóñez, en la proporción señalada por la Ley, o por lo menos, en una cantidad equivalente al mínimo de la Pensión de Retiro que la Ley de 6 de Octubre de 1943, concede a los Coroneles. - La Comisión está de perfecto acuerdo en reconocer el derecho que asiste a la peticionaria y en consecuencia se permite recomendar a la

El. Asamblea se le concede a la solicitante la Pensión de Montepío de acuerdo con la Ley. -

Se lee la primera parte relacionada con la petición de la Sra. Doña Zoila Margarita Cordero. - Votado el informe en esta parte, se aprueba.

B. - Se lee la segunda parte del informe en la solicitud de la Sra. Dolores Zambrano de Bowen.

Señor Presidente: La Sra. Dolores Zambrano de Bowen, solicita a la H. Asamblea que como madre legítima del que fué subteniente de ejército, Carlos Bowen Zambrano, se le conceda la Pensión de Montepío respectiva desde el día siguiente del fallecimiento de su mentado hijo, de acuerdo con la Ley vigente de Pensiones Militares, Art. 14, letra C. - Agradece la Sra. de Bowen, que su reclamo fuera innecesario de haberse procedido de acuerdo con lo que dispone la Ley, pero en vista de que al hacer este reclamo a la Junta Calificadora de Servicios, le negara y de que no se halla funcionando el tribunal que deba conocerlo en segunda instancia, es decir la Corte Militar, recurre a la H. Asamblea en demanda de justicia y de aplicación de la Ley, terminante y expresa en esta materia. - La Comisión, atendiendo a lo que dispone la Ley de la materia y en vista de las circunstancias anotadas, ha resuelto recomendar a la H. Asamblea, la aprobación del Proyecto de Decreto que se adjunta y cuyo contenido resuelve favorablemente lo solicitado por la Sra. Zambrano de Bowen. "

Votado en esta parte el informe, se aprueba.

Se lee en primera el Proyecto de Decreto relativo a la Sra Dolores Zambrano de Bowen.

La Asamblea Nacional Constituyente,  
Considerando:

Que según Decreto Ejecutivo de 15 de Junio de 1945 se concedió pensión de montepío militar, a la señora Dolores Zambrano de Bowen, como madre legítima del que fue Subteniente del Ejército, Carlos Bowen Zambrano, pero solo a partir del 15 de Febrero de 1945

Que según la Ley de Pensiones Militares, este Montepío debía concederse desde el día siguiente de la muerte del referido militar, o sea desde el 16 de Diciembre de 1942, según lo dispuesto en el Art. 144, letra c) de la Ley de Pensiones Militares.

Decreto:

Artículo Único - Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional, para que disponga mediante lo expuesto en los Considerandos de este Decreto, que se le conceda a la Señora Dolores Zambrano de Bowen, la pensión de montepío militar desde el día 16 de diciembre de 1942, según lo dispuesto en el Art. 144, letra c) de la Ley de Pensiones Militares.

Dado, etc.

De aprueba en primera, pasa a 2ª y a la Imprenta.

C. - Se da lectura a la tercera parte del informe acerca de la solicitud del Mayor Gonzalo Coledo Saenz y sometido a votación, se aprueba.

Informe presentado por la Comisión de R. P. C. y Defensa Nacional.

Señor Presidente: El Mayor Gonzalo Coledo Saenz, solicita la expedición de un Decreto especial, por medio del cual se le faculte comprobar su intervención en la acción de armas de 1932, para los fines legales consiguientes. - La comisión, tomando en cuenta que en el plazo de 90 días, que daba el Decreto Legislativo de 14 de Febrero de 1945 y publicado en el Registro Oficial N° 297 de 1° de Junio del mismo año, para que los Oficiales de las Fuerzas Armadas que hubieren intervenido en la acción de armas de 1932 y 1936 y cuyos nombres no fueron citados en los correspondientes Partes de Guerra, puedan presentar los documentos comprobatorios de haber tenido intervención en las mismas; y sabiendo que el Mayor Coledo Saenz se encontraba por razones del servicio, en comisión en la República de Chile, sin que posteriormente haya podido, por la razón anotada, obtener el beneficio de dicho Decreto Legislativo, resuelve se le debe conceder lo solicitado, otorgándosele para el efecto el respectivo Decreto, cuyo Proyecto se adjunta."

Se da lectura en primera al Proyecto de Decreto relacionado con el Mayor Coledo Saenz.

# La Asamblea Nacional Constituyente,

## Considerando:

Que el Mayor Gonzalo Coleado Saenz en el tiempo de noventa días que el Decreto Regulatorio del 14 de Febrero de 1945, estableció como plazo máximo para que los Oficiales de las Fuerzas Armadas que hubieren intervenido en las acciones de armas de 1932 y 1936 y cuyos nombres no fueron citados en los Partes de Guerra respectivos, puedan comprobar su intervención; se encontraba prestando sus servicios en la República de Chile.

## Decreta:

Artículo Único. - Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, para que reciba las declaraciones y demás pruebas de su intervención en las acciones de armas de 1932 y 1936, al Mayor Gonzalo Coleado Saenz, dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Dado, etc.

(S.S.) Mariano Suarez V. - Francisco P. Illingworth. - Mayor Alberto Wittman. -  
Ente. Carmel Gonzalo Sánchez.

Se aprueba en primera, pasa a 2.ª y a la Imprenta.

D. - Se da lectura a la Cuarta parte del informe relacionado con la solicitud del Mayor Julio Enrique Tareja, y sometido a votación, se aprueba.

### Informe de la Comisión

Señor Presidente: El Mayor Julio Enrique Tareja, en su calidad de militar retirado, solicita se le haga extensivo el alcance del Decreto Supremo N° 541 de 13 de Julio de 1938 y que en consecuencia se faculte a la Junta Calificadora de Servicios y a la Contraloría General a fin de que se le califique con el nuevo Presupuesto del año de 1938. -

Es de recordar que el Decreto que menciona el peticionario fue dictado en época de Dictadura, además, desde su promulgación a la fecha en que el Mayor Tareja presenta su reclamación han pasado casi veinte años, en consecuencia, la Comisión, ha resuelto que debe ser negada la solicitud en cuestión.

Tanto por lo extemporáneo de su reclamación, cuanto por que su aprobación significaría un acto de solidaridad de la H. Asamblea Constituyente hacia un Decreto netamente dictatorial y con manifiesta intención no de hacer justicia, sino de favorecer a un determinado grupo de Oficiales.

D. - Se lee la Quinta parte del informe recaído en la petición de los Dargentos Jesús Villarreal y José A. Velasco. - Votado se aprueba.

### Informe de la Comisión:

Señor Presidente: Los Sargentos Jesús Villa real y José A. Velasco, dicen que habiendo prestado sus servicios dentro del ejército y por muchos años, sin motivo que lo justifique, fueron separados del servicio; solicitan por tanto, se les tome en cuenta el tiempo que han permanecido separados del Ejército y se les reconozca la antigüedad, etc. para los fines consiguientes. - La Comisión, opina que este asunto debe pasar al estudio del Ministerio de Defensa Nacional, para que sea éste el que juzgue, con conocimiento de causa, lo que sea de Ley.

II - Se da lectura a la Sexta Parte del informe relacionado con la solicitud del Capitán Carlos D. Sánchez. - Votado, se aprueba el informe.

### Informe de la Comisión

Señor Presidente: El Capitán Carlos D. Sánchez, luego de una serie de consideraciones respecto al modo y forma como fue dado de baja, solicita de la H. Asamblea que corroborando la resolución aprobada por la Asamblea Constituyente de 1938, pero que no pudo surtir sus efectos legales por la circunstancia de su disolución, se declare insubsistente el Decreto Supremo N° 625 de 7 de Julio de 1935 y se le reconozca por tanto el derecho a que se le reintegre el tanto por ciento que se descontó de sus sueldos durante todo el tiempo en que permaneció sub-judice, para lo cual se debe facultar a la Contraloría General de la Nación, con el objeto de que practique la respectiva liquidación. - La Comisión, se permite informar al respecto que,

no es posible cuando han pasado mas de 10 años, el que se reclame la derogatoria de un Decreto, tanto más cuanto que la misma Ley de Situación Militar y Ascenso establece el plazo máximo de solo cinco años. En consecuencia, se debe negar al peticionario la primera parte de su solicitud, en el sentido que se deje subsistente el Decreto Supremo N° 695 de 7 de Julio de 1935 - En cuanto a la segunda parte de su petición, encaminada a conseguir que se le reintegre el tanto por ciento que le fue descontado de sus sueldos durante el tiempo en que permaneció sub-judice, la Comisión no tiene inconveniente en recomendar a la H. Asamblea que se le conceda esto último, para lo cual se debe facultar a la Contraloría para que practique la liquidación correspondiente."

Se faculta a la Contraloría para que haga el reintegro al Capitán Carlos D. Sánchez, para lo cual se oficiará en este sentido a la Contraloría.

Q. - Se lee la Septima parte del informe relacionado con la solicitud del Coronel Pablo Borja Larrea. Votado en esta parte el informe, se aprueba.

### Informe de la Comisión:

Señor Presidente: El Coronel Pablo Borja Larrea, expone que a raíz del movimiento político del 28 de Mayo de 1944 luego de haberse desconocido el grado y privado del goce de las pensiones de retiro, un mes después y por otro Decreto se dejó subsistente estas sanciones, para él y otros Oficiales, pero mediante



el Decreto N° 1581 se disponía que el derecho a percibir la pensión de Retiro, sólo tendría efectividad desde la fecha de la promulgación del Decreto en referencia; solicitando que la H. Asamblea y en vista al Decreto del 17 de Agosto de 1946, aclare si fue o no derogado el Decreto Supremo N° 1581.-

Al respecto la Comisión informa que si la petición del Coronel Boya Larrea es para que la Asamblea interprete la parte relativa al goce y al tiempo de éste de las pensiones de Retiro, se debe proceder a comunicarle que se acoga a lo que dispone el Decreto Legislativo de Amnistía del 17 de Agosto del año próximo pasado, en el cual está claramente dispuesto y determinado lo que él solicita.

H. - Se lee la octava parte del informe sobre la petición del Sr. José Gabriel Antonio Barona Guzmán y sometido a votación, se aprueba.

### Informe de La Comisión:

Señor Presidente: El señor Gabriel Antonio Barona Guzmán, solicita la reformativa del Decreto del 13 de Enero de 1945 y publicado en el Registro Oficial N° 193 de 23 del mismo mes y año, en el sentido de que se le reconozca la efectividad del Grado de Mayor de Ejército y la correspondiente pensión de retiro.

De acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión para todos los casos análogos con el presente y muchos de los cuales ya se han fallado, la Comisión resuelve que se debe negar tal petición.

I. - Se da lectura a la novena parte del informe en la solicitud del Teniente Onías Pacheco Vera. -  
 Votado, se aprueba.

### Informe de La Comisión

Señor Presidente: El Teniente Onías Pacheco Vera, expone que habiéndose separado voluntariamente del Ejército y en vista de una calamidad doméstica, solicita ahora que se le reincorpore nuevamente al servicio activo, para poder continuar su carrera.

La Comisión informa que siendo esta solicitud posterior a otra que ya presentara en el mismo sentido y que fuera negada, la H. Asamblea debe ratificarse en su resolución anterior y por los mismos motivos, es decir negar lo solicitado.

XX - El H. Ruperto Alarcón pide que el asunto del Dr. Moncayo no se trate en la sesión de hoy, sino que quede para primera hora del día Sábado.

Se aprueba lo solicitado.

XXI - Se lee el informe de la Comisión de Asuntos Especiales en la solicitud del Dr. Don Pedro Pablo Borja Jerovi.

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Asuntos Especiales ha considerado con la mayor atención la solicitud presentada por el señor

doctor don Pedro Pablo Borja Yerovi, en orden de  
recaudo de la H. Asamblea Constituyente, el apoyo  
necesario para la edición y difusión del Libro de  
Lectura que ha preparado como fruto de sus experiencias  
pedagógicas del Peticionario.

En consideración a los servicios del señor  
doctor don Pedro Pablo Borja Yerovi en la docencia na-  
cional y, en vista del carácter de la obra, encamina-  
da a despertar en la niñez el amor de los valores  
literarios de Hispano-América y, particularmente,  
de los gloriosos Ecuatorianos en el campo de las letras,  
la Comisión cree de su deber, aplaudir el propósito  
del Fundador del Pensionado Elemental de Guano,  
e informar a la H. Asamblea Nacional, que apoye  
decisivamente la impresión del Libro de Lectura  
a que se refiere este informe, como un acto de  
reconocimiento de la obra del eximio Educador,  
para lo cual se permite someter a consideración  
de la H. Asamblea, el adjunto Proyecto de Acuerdo,  
dejando a salvo el sabio criterio de la H. Conve-  
nión Nacional.

(f.f.) Mariano Suarez Sentimilla. - Ruperto Ablan-  
con. - Francisco Minworth. - Carlos Trizaga G.

Votado, se aprueba el informe.

Se lee el respectivo Proyecto de Acuerdo

La Asamblea Nacional Constituyente  
Considerando:

Que el notable Pedagogo, señor doctor don Pedro Pablo Borja Yferovi, tiene en preparación un Libro de Lectura, de altas calidades para la enseñanza y encaminado a despertar en la niñez el amor de los gloriosos hispano-americanos y en especial de nuestros valores literarios;

Que es deber de los Poderes Públicos reconocer los servicios de hombres como el benemérito Fundador del Pensionado Elemental de Quito y dar público testimonio de aplauso, en justicia,

### Acuerdos:

Artículo Único. - Dispónese que la Casa de la Cultura proceda a editar el Libro de Lectura que ha preparado el señor doctor don Pedro Pablo Borja Yferovi, previo arreglo con el autor respecto de sus derechos.

Dado, etc.

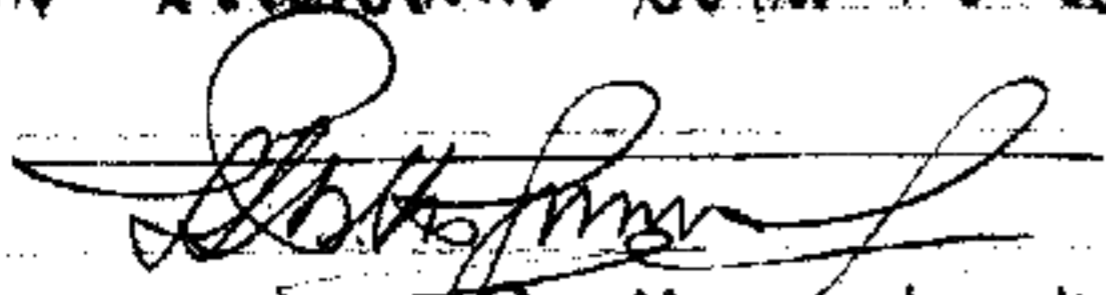
(f.f.) Mariano Suarez Centimilla. - Ruperto Alarcón. -  
Francisco Illingworth. - Carlos Arizaga &

Leído el Acuerdo se aprueba por unanimidad.

Se da también por aprobada la redacción y pasa al Registro Oficial.

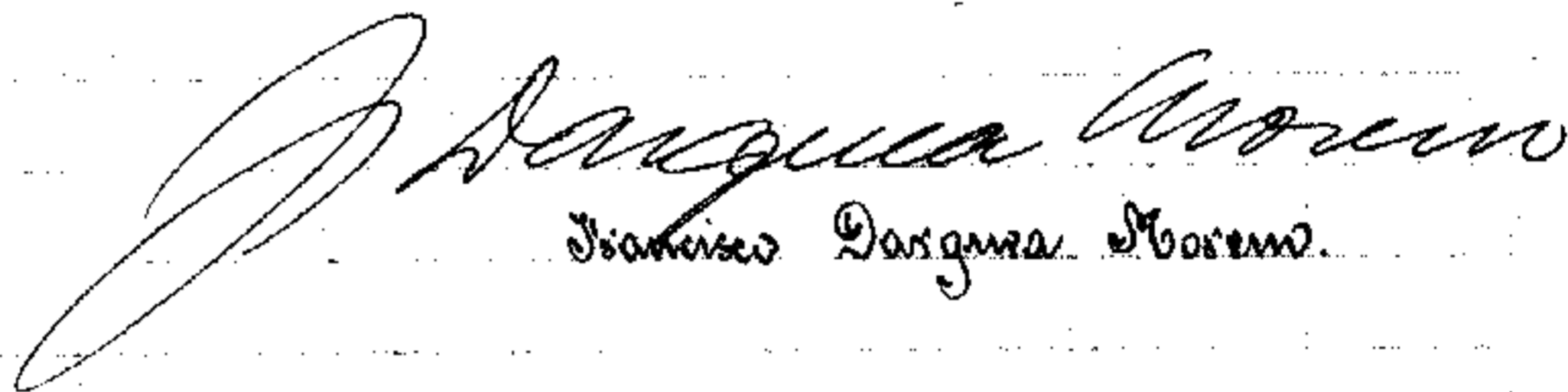
XXII. - Se levanta la sesión a la 1 of 20 p.m.

El Presidente de la H. Asamblea.



Francisco S. Illingworth, J.

El Primer Secretario de la H. Asamblea.



Francisco Darquiza Moreno.

